



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
03 MAYO 2021	
Recibido.....	11:26.....Hs.
Exp. N°.....	43193.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**FONDO DE APORTES VOLUNTARIOS DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR**  
**INMUNIDAD CONTRA EL COVID-19**

**ARTICULO 1.-** Declárese de interés provincial, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Provincial, con motivo de la pandemia generada por el denominado Covid 19 y sus variantes, la adquisición de vacunas para la inmunización contra los mismos, para la población de la Provincia de Santa Fe

**ARTÍCULO 2.-** Créase el "Fondo de aportes voluntarios para vacunas destinadas a generar Inmunidad contra el COVID 19", destinado exclusivamente a la compra de vacunas por parte de la Provincia de Santa Fe, en el marco de la Ley Nacional Nº 27.573 y ccs., y sin perjuicio de la utilización de otras fuentes de financiamiento, para dicho cometido.

El Fondo que se crea tiene como fin específico solventar los costos de las vacunas que la Provincia de Santa Fe adquiera para aplicar a los residentes en territorio provincial.

**ARTÍCULO 3.-** Designase como autoridad de aplicación de la presente Ley, al Ministerio de Gestión Pública de la Provincia de Santa Fe, quien deberá arbitrar los convenios y acciones pertinentes a los fines de garantizar el control, difusión y transparencia del uso de los fondos.

La autoridad de aplicación, mantendrá disponible la información de los fondos aportados y aplicación de los mismos, de manera permanente en un aplicativo a crearse en el portal digital del gobierno de la provincia de Santa Fe, para su efectivo seguimiento y control.

**ARTÍCULO 4.-** El Fondo referido en el artículo primero se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas de dinero que aporten voluntariamente aquellas personas humanas, hayan o no recibido la aplicación de la vacuna; y residan o no en la Provincia de Santa Fe.
- b) Las sumas de dinero que aporten voluntariamente sociedades, y asociaciones, fundaciones y



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

toda otra entidad sin fin de lucro que tengan por objeto promover la salud y el bienestar de la población.

c) Los fondos que provea el Estado Nacional destinados a la compra de vacunas;

d) Todo aporte que realicen organismos y organizaciones internacionales con el fin de solventar el acceso a vacunas.

En ningún supuesto, el aporte voluntario genera privilegio alguno, ni altera el orden dispuesto por la entidad sanitaria y/o competente al respecto.

Son principios de ésta Ley, la voluntariedad, equidad, igualdad, universalidad, solidaridad y salud pública.

**ARTÍCULO 5.-** Para la efectivización de los aportes el Poder Ejecutivo deberá implementar todos los mecanismos de pago, aplicaciones de pago electrónico y todo otro sistema que resulte accesible y fomente el ingreso de aportes, y su destino exclusivo al fondo que se crea en esta ley. Los importes aportados se contabilizarán directamente en el Fondo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°.

**ARTÍCULO 6.-** Dispóngase que resultará de aplicación al fondo creado por esta norma, los mecanismos que rigen por imperio de la legislación en vigor para toda la Administración Provincial, como también al contralor por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con documentación respaldatoria de las erogaciones realizadas.

**ARTÍCULO 7.-** El Poder Ejecutivo Provincial podrá dictar la normativa pertinente para armonizar el uso del fondo que se crea, con los demás fondos creados y afectados a la atención de la pandemia del Covid-19.

**ARTICULO 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**JULIAN GALDAENO**

**DIPUTADO PROVINCIAL**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

En atención a la vigencia del interés nacional, declarado por Ley Nacional N° 27573, denominada "Ley de Vacunas destinadas a generar inmunidad contra el COVID 19", y el anuncio del inicio de la llamada "segunda ola", es primordial enfocarse en la educación de hábitos de higiene, la vigencia de los protocolos por actividad y por supuesto dentro del robustecimiento sanitario, la continuidad de la vacunación a la población, en el caso, de la Provincia de Santa Fe.

La Constitución Nacional establece un sistema federal de gobierno, con el principio de permisión si no está prohibido, *ergo*, debe entenderse – inclusive así lo manifestó el propio Sr. Jefe de Gabinete-, que las provincias y municipios en uso de su autonomía constitucional, pueden y deben adquirir en la medida de sus posibilidades, vacunas para paliar el avance del virus, y la inmunización.

A mayor abundamiento el propio artículo 6° - última parte – de la Ley 27573 expresa en relación a la eximición del cobro de tributos a la importación, que *"Idéntico tratamiento recibirán las vacunas que eventualmente puedan adquirir las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."* Con lo cual, nada obsta para que una provincia gestione la adquisición de vacunas. Por supuesto, en el marco de las restricciones de ANMAT, entre otras.

Por eso, se propone declarar de interés provincial la adquisición de dichas vacunas, autorizadas por las autoridades sanitarias correspondientes.

El estado provincial debe tener un rol activo y estratégico en ésta etapa y sobre la adquisición de vacunas.

La Provincia, por Ley 13.978 creó el Programa Atención Gobiernos Locales - Emergencia COVID-19 para destinarlo a las medidas que se implementan para hacer frente a la pandemia, entre otros recursos que se destinaron al efecto, pero no se previó la compra de vacunas.

Es dable entender en la complejidad del asunto, con escasez de dosis distribuidas por el Estado Nacional, que debemos articular acciones para dotar de la mayor cantidad de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recursos posibles, para que la provincia acceda a las vacunas autorizadas, mediante la adquisición para su población, como lo ha anunciado recientemente en sus redes sociales.

Para ello, se plantea la creación de un fondo que tenga dicho objeto específico, cuyos recursos emerjan de los aportes que efectúen voluntariamente aquellas personas que así lo deseen, y que previamente hayan recibido la misma de conformidad a las disposiciones de la autoridad competente, o no, y/o personas jurídicas que decidan destinar fondos a este efecto.

Nada obsta, que haya un sector de la población, que voluntariamente desee afrontar el costo, y previo o a posteriori de recibir la aplicación de la vacuna, efectúe su aporte al fondo, por el importe que decida, sin establecerse ningún monto fijo.

Al solo efecto informativo, la autoridad de aplicación pondrá en conocimiento el costo de cada dosis adquirida por la Provincia de Santa Fe.

El presente proyecto no atenta ni altera contra los derechos de la población a recibir la inoculación sin costo, conforme lo ha dispuesto el gobierno nacional, sino que apunta a ser complementario, permitiendo a los particulares, que así lo deseen, reitero, luego de que haya recibido la vacunación, conforme el orden de prioridad que se establezca y demás normativa al respecto, costear el valor de la misma.

Aún así en el supuesto del artículo 4 apartado b), los principios rectores del espíritu de la norma no se alteran.

Esto es así, ya que expresamente se prevé que "En ningún supuesto, el aporte voluntario genera privilegio alguno, ni altera el orden dispuesto por la entidad sanitaria y/o competente al respecto."; esto implica que aún siendo población objetivo (es decir determinada por la autoridad sanitaria como prioritaria para la vacunación), debidamente inscripta, podrá también sin obtener beneficio alguno, pero en miras a contribuir con los objetivos mayores de la norma (beneficio de la sociedad toda en el acceso a la inoculación), hacer el aporte voluntario.

Es allí donde sin dudarlo, deberán efectuarse los máximos controles; la transparencia es el eje central.

Ese dinero, aportado voluntariamente, contribuirá para la adquisición de mayor



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

cantidad de dosis, mejorando la expectativa frente a la pandemia, en un pensamiento ganar – ganar.

Por supuesto, la presente ley deja abierto al fondeo de las compras que se decidan, mediante otros recursos, porque seguramente así se requerirá.

Se hace hincapié y énfasis en el control, porque no escapa a ninguno, los manejos desprolijos que hubo en la temática, generando dudas razonables en la población, a cerca de los métodos, más aún en los fondos, y que por ello deben quedar despejados desde un inicio.

La situación de falta de dosis es crítica, lo han admitido todas las gestiones: nacionales, provinciales y municipales.

Se requieren acciones estratégicas de abordaje de los riesgos con urgencia y eficiencia. El presente planteo pretende fortalecer desde la voluntariedad los recursos económicos para que se acceda a la mayor cantidad de vacunas, sin desconocer, por el contrario, exhortando el deber de maximizar la obligación estatal de acceder a las mismas.

Por los motivos esgrimidos y los que oportunamente argumentaré es que solicito a nuestros pares el acompañamiento para la aprobación de éste proyecto de Ley.

**JULIAN GALDAENO**

**DIPUTADO PROVINCIAL**